



**Coop** *Sí*  
AHORRO Y CRÉDITO SANTA ISABEL

Reglamento de Elecciones de Representantes para  
la Asamblea General y de los miembros Principales y  
Suplentes de los Consejos de Administración y  
Vigilancia.

**Diciembre– 2021**

## Contenido

TITULO I .....	5
PRINCIPIOS GENERALES .....	5
Art. 1.- IGUALDAD, DIVERSIDAD Y OPORTUNIDAD .....	5
Art. 2.- OBLIGATORIEDAD. ....	5
Art. 3.- DERECHO AL VOTO. ....	5
Art. 4.- APLICACIÓN.....	5
TITULO II .....	5
INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DISTRITOS .....	5
Art. 5.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS. ....	5
Art. 6.-.....	5
Art. 7.-.....	5
Art. 8.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. ....	6
Art. 9.- REPRESENTACIÓN POR DISTRITOS O ZONAS. ....	6
Art. 10.-.....	6
Art. 11.- PERIODO DE ELECCIÓN. ....	6
TITULO III .....	6
DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL PROCESO ELECTORAL .....	6
Art. 12.-.....	6
CAPITULO I .....	7
DEL ÓRGANO ELECTORAL .....	7
Art. 13.- EL ÓRGANO ELECTORAL. ....	7
Art. 14.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO ELECTORAL .....	7
Art. 15.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO ELECTORAL. ....	8
Art. 16.- PROHIBICIONES PARA SER MIEMBROS DEL ÓRGANO ELECTORAL. ....	8
Art. 17.- DE LA INSTALACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL. ....	8
Art. 18.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL ÓRGANO ELECTORAL.....	8
Art. 19.- DE LOS RECURSOS PARA EL PROCESO ELECTORAL. ....	9
Art. 20.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL. ....	9
Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL .....	9
Art. 22.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.....	10
CAPÍTULO II .....	10
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO .....	10
Art. 23.-.....	10
Art. 24.- INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. ....	10
Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. ....	10
Art. 26.- DE LAS PROHIBICIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. ....	11
Art. 27.-.....	11
Art. 28.-.....	11
TITULO IV.....	11
REQUISITOS, PROHIBICIONES PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES .....	11
Art. 29.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS. ....	11
Art. 30.- PROHIBICIONES PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. ....	12
TÍTULO V.....	13
DEL PROCESO ELECTORAL .....	13
CAPITULO I .....	14
DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS, ASAMBLEAS SECTORIALES .....	14
Art. 31.- DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS Y ASAMBLEAS SECTORIALES. ....	14
Art. 32.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. ....	14
CAPITULO II .....	14
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS .....	14
Art. 33.-.....	14
Art. 34.-.....	15
Art. 35.-.....	15
Art. 36.- REQUISITOS.....	15
Art. 37.- PUBLICIDAD DE LOS LISTADOS DE CANDIDATOS CALIFICADOS. ....	16
Art. 38.- NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS. ....	16
Art. 39.- PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.....	16
Art. 40.- CASOS DE AUSENCIA DE LISTAS. ....	16
CAPITULO III .....	16
DEL PADRÓN ELECTORAL.....	16
Art. 41.-.....	16

Art. 42.-	17
Art. 43.-	17
CAPITULO IV	17
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	17
Art. 44.- CANDIDATURAS.	17
Art. 45.-	18
CAPITULO V	18
VOTACIONES	18
Art. 46.- VOTACIONES.	18
Art. 47.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN	18
CAPITULO VI	18
SUFRAGIO	18
Art. 48.- SUFRAGIO.	18
Art. 49.-	19
Art. 50.-	19
Art. 51.-	19
Art. 52.-	19
Art. 53.-	19
Art. 54.-	19
Art. 55.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.	19
Art. 56.- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.	19
CAPITULO VII	20
DEL ESCRUTINIO	20
Art. 57.- INICIO DEL ESCRUTINIO.	20
Art. 58.-	20
Art. 59.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.	20
Art. 60.- DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS VOTACIONES.	21
Art. 61.- DEL ACTA DE RESULTADOS.	21
Art. 62.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.	21
Art. 63.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.	22
Art. 64.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.	22
Art. 65.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.	23
Art. 66.- TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.	23
TÍTULO VI	23
DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	23
Art. 67.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.	23
Art. 68.- DIRECTOR DE DEBATES.	23
Art. 69.- CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.	23
Art. 70.- DE LAS RENOVACIONES PARCIALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.	24
Art. 71.- VACANTES.	24
CAPÍTULO II	24
REQUISITOS Y PROHIBICIONES	24
Art. 72.-	24
Art. 73.- PROHIBICIÓN.	25
Art. 74.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS.	25
Art. 75.- PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.	25
Art. 76.- ESCRUTADORES.	26
Art. 77.- SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.	26
Art. 78.- POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.	26
DISPOSICIÓN GENERAL	26
PRIMERA. -	26
SEGUNDA. -	26
TERCERA. -	26
CUARTA. -	26
QUINTA. -	26
SEXTA. -	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -	27
DISPOSICIÓN FINAL	27
PRIMERA. -	27
CERTIFICACIÓN:	28
ANEXOS:	29
Anexo 1: CRONOGRAMA.	29

## COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SANTA ISABEL” Ltda.

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santa Isabel” Ltda., institución supervisada al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses”*.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten”*.

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; corresponde a la Asamblea General de Representantes: *“Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, y el de elecciones”*.

Que, el inciso primero del art. 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*

Que, el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santa Isabel” Ltda., en el art. 7, sección b, en el numeral 2 establece que son derechos de los socios: *“Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea”, y en su numeral 3. determina que “Ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales.”*

Resuelve expedir el siguiente:

*Reglamento de Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los Miembros Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

## **TITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- IGUALDAD, DIVERSIDAD Y OPORTUNIDAD.** El presente reglamento tiene como objeto normar la organización, dirección, control y ejecución de los procesos de elecciones de Representantes de la Asamblea General y de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; bajo los principios de diversidad y de igualdad de oportunidades, regulando la participación de los socios en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa.

**Art. 2.- OBLIGATORIEDAD.** Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, Representantes de la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerente General y colaboradores de la Cooperativa.

**Art. 3.- DERECHO AL VOTO.** La elección de los Representantes a la Asamblea General se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones que garanticen la representatividad de la mayoría de los socios y su participación mediante sufragio en elecciones universales a efectuarse en cada uno de los Distritos a los que pertenezcan, bajo la dirección exclusiva de la Comisión Electoral.

**Art. 4.- APLICACIÓN.** El presente reglamento a más de regular el proceso de elecciones de los Representantes a la Asamblea General regulará el proceso de elecciones de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que se efectuarán en las Asambleas Generales Ordinarias, cuando corresponda.

## **TITULO II INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DISTRITOS**

**Art. 5.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS.** El sufragio es un derecho y un deber de los socios activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santa Isabel” Ltda., a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

Los procesos electorales aplicarán la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 6.-** El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales y por distritos para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

El voto de cada socio se realizará por el número de representantes que corresponda al Distrito al que pertenece.

**Art. 7.-** Con el objeto de garantizar una participación democrática y equitativa, cada uno de los distritos, estarán representados en función del número de socios con el que cuenten.

**Art. 8.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.** La Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Isabel Ltda., de acuerdo con el inciso cuarto del Art. 14 de su Estatuto, considera que estará conformado por cuarenta y dos (42) Representantes principales.

Los Representantes tendrán respectivamente un suplente, a fin de garantizar su integración y quórum reglamentario.

**Art. 9.- REPRESENTACIÓN POR DISTRITOS O ZONAS.** Se entiende por distrito electoral la agrupación de socios en razón a su domicilio, sitio de trabajo, zona geográfica, vinculación laboral, actividad, profesión u oficio.

Los Distritos electorales se establecerán con el propósito de que todos los socios de las diversas zonas, localidades y sectores, en forma proporcional al número de socios con que cuenten, estén debidamente representados, garantizando su participación activa e igualitaria. El establecimiento de los Distritos y su número de Representantes lo Establecerá el Órgano Electoral.

*(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Se incentivará que, como Representantes a la Asamblea General, para que su integración sea en igualdad de oportunidades tanto para hombres y mujeres, garantizando el derecho de género. Así mismo, se procurará que participen socios que tengan títulos profesionales dentro de las ramas de administración, finanzas, economía contabilidad y derecho, y otras afines que aporten al objetivo general de la cooperativa, garantizando la integración de los consejos de administración y vigilancia y su alternabilidad.

**Art. 10.-** Los candidatos de mayor votación serán elegidos representantes principales, hasta completar el número que se determine en cada uno de los distritos.

La asignación del primero y segundo suplente de cada principal será en función del número de votos que éstos hubieran obtenido en cada DISTRITO, en el mismo orden de la designación de los principales. En caso de empate resolverá el Órgano Electoral a través de un mecanismo que tome en cuenta la participación de género y de los socios jóvenes entre 18 y 30 años de edad (Disposición general tercera del Estatuto).

**Art. 11.- PERIODO DE ELECCIÓN.** Los representantes serán elegidos para el periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Luego de transcurrido un periodo podrán ser elegidos nuevamente.

### **TITULO III DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 12.-** El proceso de elección de Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de un Órgano Electoral con jurisdicción en toda la Cooperativa y juntas receptoras del voto, que se organizarán en cada distrito, en número que el Órgano Electoral llegare a determinar cómo necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

*(Se agrega los siguientes incisos – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

El órgano Electoral desde su posesión tendrá noventa días para desarrollar todo el proceso electoral terminando con la presentación de su informe al consejo de administración.

El Órgano Electoral gozará de absoluta independencia en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, siendo responsables de sus resoluciones las que deberán ser tomadas en principio en base al presente Reglamento y a la normativa aplicable.

Estará sujeto a procesos de auditorías, que podrán ser de forma concurrente en el caso de que esta sea efectuada.

En caso de que el Consejo de Vigilancia pretendiere auditar el proceso de elecciones, lo harán directamente cuando ninguno de sus vocales se encuentre participando en el proceso electoral; y, en el caso de encontrarse como candidatos uno o más de sus miembros, deberán convocarse a sus suplentes para que lo realicen.

En el caso de que por los exámenes de auditoría se desprendiese que existen causales y se dictaminé inválido el proceso electoral, el Órgano Electoral perderá su competencia quedará automáticamente desintegrado y sus miembros podrán ser sujetos de juzgamientos de acuerdo al Estatuto.

## CAPITULO I DEL ÓRGANO ELECTORAL

**Art. 13.- EL ÓRGANO ELECTORAL.** - *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Es el encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde su posesión hasta la entrega de credenciales y presentación del informe final.

El Órgano Electoral estará conformado por socios de la cooperativa y se designaran tres vocales principales y suplentes elegidos y posesionados por el Consejo de Administración.

Los integrantes del Órgano Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

*(Se agrega el siguiente inciso – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

El Órgano Electoral contará con un secretario o secretaria que será uno de los abogados del Departamento Legal, quien al ejercer esas funciones no tendrá derecho a voto en la toma decisiones, ni se le considerará como miembro del Órgano Electoral; y, no tendrá derecho al pago o reconocimientos de sumas de dinero adicionales a su sueldo.

**Art. 14.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO ELECTORAL.** *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* El Órgano Electoral será nombrado por el Consejo de Administración con al menos treinta días de anticipación al proceso electoral, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria en la que constará como punto del orden



del día la elección de los miembros del Órgano Electoral que se encargará de realizar el proceso electoral de Representantes indicando el periodo.

Una vez nombrados deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en máximo quince días laborables contados desde el día de su elección y procederá a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

**Art. 15.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO ELECTORAL.**

Para ser miembro del órgano Electoral, los socios designados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser socio de la Cooperativa por lo menos con dos años de antigüedad;
- b. Tener como mínimo título de bachiller u profesional; y,
- c. Cumplir con cualquier otro requisito que disponga el Estatuto Social de la Cooperativa.
- d. Reunir y cumplir los mismos requisitos determinados para ser candidato a Representante. *(Se agrega literal d, aprobado por la Asamblea General de Representantes el 04/08/2018)*

**Art. 16.- PROHIBICIONES PARA SER MIEMBROS DEL ÓRGANO ELECTORAL.** Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria no podrán integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho.
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

**Art. 17.- DE LA INSTALACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL.** *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* El Órgano Electoral se instalará cinco días después de su posesión y procederá a elegir de su seno al presidente y vicepresidente.

**Art. 18.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL ÓRGANO ELECTORAL.** *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Los vocales de la Órgano Electoral, por sus actividades a desarrollar y efectuarse bajo su responsabilidad todo el proceso electoral, de acuerdo al presente Reglamento, recibirán un reconocimiento económico cada uno de ellos excepto el secretario, con un valor total de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, valor que deberá constar en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

*(Se agrega los siguientes incisos – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

Para el pago de dietas a los miembros del Órgano Electoral se tomará en cuenta la fecha de su posesión hasta la fecha de presentación del informe final según el cronograma y



calendario del proceso electoral fijado por ellos. De haber prórrogas o modificaciones de fechas y estas excedieran a las fijadas en el primer cronograma, no se les reconocerá valor alguno por dietas por el tiempo posterior que resultare por el cambio del cronograma

Las subsistencias serán cubiertas por la Cooperativa que comprenderá traslado y alimentación.

**Art. 19.- DE LOS RECURSOS PARA EL PROCESO ELECTORAL.** Se incluirá dentro del presupuesto anual al año en que corresponda elegir a los representantes, la partida presupuestaria deberá ser suficiente para cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, propaganda, información y otros atinentes al proceso electoral.

**Art. 20.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.** El quórum reglamentario para la instalación del Órgano Electoral requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones constarán en las Actas respectivas.

**Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.** Son deberes y atribuciones del órgano Electoral, las siguientes:

- a.* Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo al presente reglamento y las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b.* Determinará el número de Distritos en los que se realizará los procesos de elecciones y el número de Representantes que les corresponda de acuerdo a la proporcionalidad al número de socios que consten dentro de cada distrito.
- c.* Elaborar el cronograma de actividades para la realización del proceso electoral y determinar su presupuesto, debiendo constar el periodo de inscripción de candidatos y el calendario de votaciones; mismo que será aprobado por el Consejo de Administración;
- d.* Establecer los mecanismos para las elecciones, procurando que éstas sean ágiles, transparentes y confiables, en coordinación con el Consejo de Administración;
- e.* Realizar la respectiva convocatoria a los socios para las elecciones de representantes;
- f.* Requerir a Gerencia General los registros de socios
- g.* Elaborar los padrones electorales;
- h.* Determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto y la ubicación de las mismas;
- i.* Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, de ser el caso integren empleados de la Cooperativa;
- j.* Calificar la idoneidad de los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- k.* Solucionar en apego al presente Reglamento cualquier eventualidad que se presentare en el proceso de elecciones, de no encontrarse normado el incidente, lo resolverán atendiendo a principios de justicia y equidad;
- l.* Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;

- m.* Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- n.* Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- o.* Juzgar y sancionar las contravenciones que se presenten durante todo el proceso electoral;
- p.* Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

**Art. 22.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.** El Organismo Electoral será el encargado de calificar a los socios que se hayan inscrito como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos para ser candidatos son los que constan en este Reglamento, en el Estatuto Social y Reglamento Interno y deberán ser difundidos, junto con la convocatoria a elecciones.

## **CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**Art. 23.-** Las Juntas Receptoras del Voto son los organismos encargados de recibir el voto y conteo, serán de funcionamiento temporal y limitado al acto del sufragio. Se instalará mínima una Junta Receptora del Voto por cada uno de los Distritos, su designación capacitación y acreditación será efectuada por el Órgano Electoral.

**Art. 24.- INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por un: Presidente, Secretario y un Vocal principal, además de un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, designados por el Órgano Electoral.

*(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* La Junta Receptora del Voto, podrá ser integrada por socios y empleados de la Cooperativa; en ausencia de sus miembros, Un Vocal del Órgano Electoral, de estar presente o el Jefe de la Oficina Operativa, podrá integrarla solo con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

**Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a.* Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b.* Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- c.* Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el Padrón Electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- d.* Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto;
- e.* Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- f.* Informar los resultados al Órgano Electoral en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior la Acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón

- electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Consejo de Administración;
- g.* Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Órgano Electoral
  - h.* Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden, pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

**Art. 26.- DE LAS PROHIBICIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** Los miembros de la Junta Receptora del Voto no podrán:

- a.* *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir), y se encuentren debidamente registrados en el padrón electoral;
- b.* Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa;
- c.* Recibir el voto de personas que se encuentran en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d.* Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral Agencias o fuera de ellas, durante el período de elección;
- e.* Recibir el voto de los socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- f.* Influir de alguna manera en la elección del votante; y,
- g.* Realizar el conteo de votos fuera de los lugares destinadas para cada Junta Receptora del Voto.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, que incurrieran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados conforme lo determine el Consejo de Administración, en función de la normativa interna correspondiente.

**Art. 27.-** Cada Junta Receptora del Voto se instalará en la casa matriz, agencias, ventanillas y en los lugares que determine el Órgano Electoral, treinta minutos antes de la iniciación del sufragio.

**Art. 28.-** Una vez instalada la Junta Receptora del Voto se procederá a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a.* Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta;
- b.* Nombres y apellidos de quienes la integren; y,
- c.* Firmas de quienes la integren.

## **TITULO IV**

### **REQUISITOS, PROHIBICIONES PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES**

**Art. 29.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS.** Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno, deberá cumplir los siguientes:

- a.* Ser persona natural legalmente capaz;

- b.* Tener un mínimo de dos años de afiliación a la Cooperativa, excepto aquellos socios que pertenezcan a oficinas o nuevos distritos con tiempo de operación menor a dos años, cuya permanencia deberá ser mínimo de seis meses;
- c.* Tener certificados de aportación al momento de su inscripción como candidato;
- d.* Presentar activa relación con la Cooperativa, debiendo mantener movimientos en depósitos de ahorro, certificados de depósito y/o créditos durante los seis meses anteriores al de la elección;
- e.* Tener como mínimo título profesional y académico de tercer nivel, profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia para quienes participen con perfil profesional; y,
- f.* Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 30.- PROHIBICIONES PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.** No podrán ser candidatos a representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a.* Los ex Gerentes Generales de la Cooperativa, cuya desvinculación sea inferior a dos años;
- b.* *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Los colaboradores de la Cooperativa, o quienes reciban pagos por servicios prestados, por ventas o cualquier otra transacción comercial de forma continua, dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral;
- c.* Los ex empleados quienes hubieran sido sujetos de despido intempestivo, mantenido o mantengan reclamaciones o litigios debido a discrepancias laborales con la Institución; y, los ex empleados que se hayan desvinculado dentro de los últimos cuatro años, ya sea por renuncia o desahucio, se contabilizará desde la fecha de la convocatoria a elecciones.
- d.* Los colaboradores, incluso bajo la figura de servicios profesionales.
- e.* Quienes hubieren sido removidos como representante o miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- f.* *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Los socios que se encontraren litigando con la Cooperativa en procesos de cobranza de créditos, otras en las que ellos reclamen pagos de dinero y en aquellas que exista conflicto de intereses;
- g.* Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Institución;
- h.* Los socios que se hallen en proceso de exclusión o hayan sido excluidos de la Cooperativa o de otras cooperativas;
- i.* *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente General, auditor interno y de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que por alguna disposición legal deban seguir actuando o permanecer en funciones por otros motivos a excepción de lo determinado en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- j.* Quienes registren pagos pendientes por multas por cheques protestados, o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;

- k.* Quienes estuviesen en mora por obligaciones directas con la Cooperativa y en el Sistema Financiero Nacional por más de sesenta días;
- l.* Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m.* Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en el castigo o demanda de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- n.* Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control;
- o.* Quienes hubiesen sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de la Cooperativa;
- p.* Los socios, Directores, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos, y empelados de otras entidades del sistema financiero nacional y quienes laboren en empresas pertenecientes a grupos económicos relacionadas con entidades del sistema financiero nacional;
- q.* Quienes hayan sido destituidos como representantes, vocales de los consejos o gerente general, por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias de la propia Cooperativa o de otras cooperativas de ahorro y crédito;
- r.* Los accionistas, administradores y funcionarios de las entidades financieras privadas, los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y funcionarios de las entidades financiera populares y solidarias, sobre los cuales se haya establecido responsabilidad respecto de una entidad declarada en liquidación forzosa mediante sentencia condenatoria;
- s.* Quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales;
- t.* Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del gobierno y que tengan el carácter de libre remoción;
- u.* Quienes se rijan por el Código Orgánico de la Función Judicial y cualquier otra Ley que contemple alguna restricción;
- v.* Quienes sean proveedores permanentes de la Institución;
- w.* *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Quienes sean funcionarios, empleados o trabajadores de los Organismos de Control y de Supervisión o se encuentren laborando bajo relación de dependencia en otras entidades del sistema financiero nacional, ya sea en bancos, mutualistas o cooperativas de ahorro y crédito.
- x.* Quienes hayan participado en procesos de elección popular en los últimos cinco años;
- y.* Quienes hubiesen sido condenados por delito; y,
- z.* Los socios que se encontraren incurso en otras prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente.
- aa.* Quienes hayan participado en elecciones para representantes de asamblea general en otra cooperativa de ahorro y crédito en los últimos cinco años. Los socios que hayan renunciado a la dignidad de representante o miembro del consejo de administración o vigilancia en los últimos cuatro años.

## TÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

## **CAPITULO I**

### **DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS, ASAMBLEAS SECTORIALES**

**Art. 31.- DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS Y ASAMBLEAS SECTORIALES.** El Órgano electoral, establecerá los DISTRITOS de acuerdo con su crecimiento en cobertura de servicios y número de socios, considerando la obligación de garantizar la participación activa de los socios.

Para la determinación de un distrito, considerará las siguientes condiciones:

- a.* Los Distritos podrán ser de acuerdo al número de socios domiciliados en una comunidad, sector, parroquia o zona geográfica;
- b.* Varias comunidades, sectores y parroquia podrán integrar un Distrito;
- c.* Por el número de socios podrán dividirse en Distritos a los socios domiciliados en una misma ciudad, parroquia, sector o comunidad;
- d.* Podrán formar Distritos de acuerdo a las zonas geográficas en los que se encuentren sectores, parroquias o comunidades, en razón a su ubicación geográfica y número de socios;
- e.* Cada oficina operativa podrá ser considerada para establecer un Distrito.

**Art. 32.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.** El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

La convocatoria a elección deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a.* Determinación del período en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- b.* Determinación de los lugares que funcionarán como Recintos Electorales;
- c.* Determinación del número de Representantes Principales y Suplentes para cada oficina operativa;
- d.* Determinación de los lugares en los que se receptorá la inscripción de candidatos;  
y,
- e.* Fecha máxima para inscripción de candidaturas.
- f.* La convocatoria deberá ser suscrita por quien presida la Comisión o Primer Vocal y secretario.

## **CAPITULO II**

### **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**Art. 33.-** Para las elecciones, los aspirantes a representantes deberán inscribir su candidatura de acuerdo con el DISTRITO al que pertenezca, para lo cual se pondrá de forma oportuna la disposición los formularios respectivos.



**Art. 34.-** *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* El período de inscripción se desarrollará en el plazo de treinta días a partir de efectuada la convocatoria a elecciones de representantes.

*(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* La Junta Electoral procederá a la verificación inmediata de requisitos, estableciéndose como plazo máximo para la calificación definitiva, cinco días después de haberse cerrado las inscripciones.

*(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* En caso de no calificar un pre-candidato, la negación deberá comunicarse por escrito al socio o socia indicándole la prohibición en la que se encuentra inmersa dentro de las setenta y dos horas (72) siguientes a la finalización del período de calificación, otorgándole así mismo setenta y dos horas (72) para justificar documentadamente las pruebas de descargo para su reconsideración, de no hacerlo se ratificará la negación de la inscripción, que será de única y última instancia.

*(Se agrega el siguiente inciso – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

El número de candidatos a representantes que mantengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre sí, no excederá de tres personas, para lo cual se calificará a quienes se hayan inscrito primero en fecha y hora; quienes además estarán sujetos a la descalificación al momento de la consolidación de resultados de haber conseguido votación para ser considerados electos.

**Art. 35.-** Las inscripciones de precandidatos se registrarán en la Casa Matriz, Ventanillas y Agencias de la Cooperativa, por intermedio del personal designado para el efecto.

**Art. 36.- REQUISITOS.** Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina operativa de la casa Matriz, Ventanilla y Agencias o en los lugares que el Órgano Electoral señale, como candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar su solicitud de inscripción que contendrá:

- ✓ Identificación del Distrito.
- ✓ Nombres y apellidos de los candidatos.
- ✓ Número de cédula de ciudadanía de cada candidato.
- ✓ Número de cuenta del socio.
- ✓ Dirección domiciliaria de cada candidato.
- ✓ Firma y rubrica de cada candidato.
- ✓ Detallar en un anexo la profesión u ocupación y experiencia laboral o gerencial de cada candidato.
- ✓ Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata.
- ✓ Dirección domiciliaria, correo electrónico y números de teléfonos para notificaciones.
- ✓ *(Se agrega el siguiente ítem – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Al suscribir el documento en el que se inscriba como candidato, este solo hecho se considerará autorización suficiente a favor de



la cooperativa, para la revisión de la información en BURÓ DE CRÉDITOS, CONSEP, ONU, OFAC y REGISTRO. CIVIL, con el propósito de verificar la idoneidad para participar en el proceso electoral, sin perjuicio de que esta autorización se pueda solicitar en documento aparte.

**Art. 37.- PUBLICIDAD DE LOS LISTADOS DE CANDIDATOS CALIFICADOS.**

Una vez calificadas las candidaturas la Junta Electoral publicará a través de los canales internos y redes sociales, los candidatos calificados y exhibirán carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

**Art. 38.- NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.** La Cooperativa deberá contar con un número de candidatos al menos el 300% del total de Representantes a la Asamblea General a elegirse, con lo que se garantizará la elección de los representantes y su respectivo suplente.

Esta misma proporción se aplicará en cada distrito.

*(Se agrega el siguiente inciso – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

De no haber el número necesario de candidatos y candidatas inscritos en cada distrito, el Órgano Electoral en el plazo de cinco días procederá a completarlas con socios que sean deudores con historial de puntualidad de pago y/o ahorristas a plazo fijo de buena trayectoria como ahorrista en la cooperativa. La designación efectuada deberá ser acatada por el socio de forma obligatoria.

**Art. 39.- PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.** En caso de que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas, el Órgano Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que hayan cumplido fielmente sus obligaciones crediticias en la Cooperativa.

**Art. 40.- CASOS DE AUSENCIA DE LISTAS.** Si por causas de fuerza mayor no se completaran las listas en uno o más Distritos, el Órgano Electoral procederá a inscribir las listas en esas condiciones. En caso de que en un Distrito no se presentare lista alguna, el Órgano Electoral podrá designar directamente como representantes principales y suplentes a socios de cada Distrito.

### **CAPITULO III DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 41.-** *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* El Padrón electoral comprenderá el registro de Socios de la Cooperativa y se actualizará para cada proceso electoral con fecha de corte a un día anterior de la publicación de la convocatoria de elecciones, el Gerente General será quién entregue el padrón electoral en documento físico y electrónico al Órgano Electoral. El Padrón deberá ser por cada sector distrito, agencia y matriz,

Para el uso posterior del Padrón Electoral, el/la secretario/a del Órgano Electoral certificará su autenticidad y emitirá las copias que sean necesarias dentro del proceso electoral

**Art. 42.-** No formará parte del padrón electoral:

- a. Quienes mantengan menos del 100% del valor de un certificado de aportación, a la fecha de convocatoria a elecciones;
- b. Personas jurídicas; y,
- c. Socios que mediante sentencia ejecutoriada en su contra hayan sido declarados culpables por algún acto o infracción en contra de la Cooperativa.
- d. *(Se agrega literal d – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Los socios que mantengan inactivas las cuentas de ahorro por más de dos años a contarse desde la fecha de la convocatoria a elecciones, para lo cual la cooperativa por los medios publicitarios que estimare conveniente notificara a los socios, su obligación de activar las cuentas para participar en el proceso electoral; y quienes hayan abierto sus cuentas de ahorro y aceptados como socios en los últimos sesenta días, contados desde la misma fecha de convocatoria a elecciones.
- e. *(Se agrega el literal e – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Los que se encuentren en mora en cuotas de créditos por más de sesenta días;

**Art. 43.-** El Padrón Electoral deberá contener:

- a. Nombres y apellidos completos del socio;
- b. Número de cédula de ciudadanía;
- c. Número de socio;
- d. Domicilio (Provincia, Ciudad, Cantón, Parroquia y Sector)
- e. *(Se agrega el literal e – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* El Padrón Electoral deberá ser proporcionado de cada distrito o zona, en documento físico y en digital, con firma de responsabilidad de la persona que extrajo y generó la información del sistema financiero, quien dará fe de su autenticidad y veracidad, para que, en función de ésta, pueda la/el secretaria/o del Órgano Electoral certificar como Padrón Electoral de la Cooperativa.

## CAPITULO IV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Art. 44.- CANDIDATURAS.** El incumplimiento de esta disposición descalificará la candidatura.

La propaganda electoral se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta Electoral, y finalizará 24 horas antes del inicio del sufragio.

La Cooperativa no asignará recursos de ninguna índole para las campañas de los candidatos. Tan solo promocionará el proceso en su integridad, publicitando los candidatos de acuerdo con el perfil y en orden alfabético.

**Art. 45.-** Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores durante el sufragio.

- Ofrecer productos de créditos y ahorros con disminución de las tasas activas (créditos) e incremento de las tasas pasivas (ahorros) mejores al mercado.
- Ofender o levantar falsos testimonios, contra representantes, vocales de los consejos, gerencia o empleados de la institución.

## **CAPITULO V VOTACIONES**

**Art. 46.- VOTACIONES.** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir el respectivo Distrito al que pertenece, pudiendo elegir a todos los candidatos de una misma lista o a varios candidatos de entre listas. El socio que ejerza su derecho al voto deberá consignar su firma en el padrón electoral respectivo. Para que los socios puedan votar, deberán estar registrados en el padrón electoral. La elección y votación es secreta.

*(Se agrega el siguiente inciso – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

Los representantes de las personas jurídicas socias de la Cooperativa, no podrán ejercer el derecho al voto en nombre de sus representadas.

**Art. 47.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.** El Órgano Electoral será la responsable del diseño de las papeletas de votación que contendrán los siguientes datos:

- a.* Nombre de la Cooperativa y del Distrito que corresponde
- b.* Nominación del proceso y el periodo para el que se va a elegir
- c.* Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.
- d.* Determinación del Perfil de los candidatos a elegirse.
- e.* Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la oficina operativa, calificados, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal al frente o bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto.

## **CAPITULO VI SUFRAGIO**

**Art. 48.- SUFRAGIO.** Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y siempre que conste en el mismo, entregará la papeleta de votación para que consigne su voto. Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá el padrón electoral. El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente en el día, y fecha constante en la convocatoria en el horario determinado por el Órgano Electoral., el día del sufragio no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Si por caso fortuito o fuerza mayor no se llega a efectuar las votaciones en un Distrito o junta receptora del voto, el Órgano Electoral determinará otra fecha para el sufragio en los lugares donde se haya presentado esta novedad.

**Art. 49.-** El Órgano Electoral controlará que la publicidad y promoción de los candidatos no contravengan el presente reglamento, no ocasione desprestigio de los otros candidatos o expongan a riesgos a la imagen de la institución o el sistema cooperativo.

La Cooperativa no se responsabiliza por las consecuencias que se deriven por la propaganda indebida u ofensiva entre candidatos, quienes se creyeren ofendidos están en la libertad de ejercer sus acciones en contra de quienes lo propicien.

Si la campaña de algún candidato llegase hacer ofensiva y atentatoria al prestigio institucional y su buen nombre, el Órgano Electoral podrá descalificar al candidato, sin perjuicio de que la Cooperativa inicie procesos de exclusión, expulsión de acuerdo al Estatuto, Reglamento Interno y la Ley, así como también podrá iniciar las acciones penales a las que hubiese derecho.

**Art. 50.-** Los candidatos ejecutarán su campaña electoral de forma independiente, no podrán interferir con el normal desenvolvimiento institucional, y respetando las demás

**Art. 51.-** Podrán ejercer su derecho al sufragio todos aquellos socios que formen parte del padrón electoral.

**Art. 52.-** No podrán ejercer su derecho al voto aquellos socios que se encuentren en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

**Art. 53.-** Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para recibir los votos impresos durante el proceso electoral. La Junta Receptora comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y procederá a cerrarla y sellarla para la recepción de la votación.

**Art. 54.-** Los socios sufragarán en los lugares y en la junta receptora de votos a la que corresponda de acuerdo con el Distrito al que pertenezca.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

**Art. 55.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación.

**Art. 56.- ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.** El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b. Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c. Identificación de la Junta;
- d. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e. Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f. Número de papeletas recibidas;
- g. Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta Receptora de Votos, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y últimos socios que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones hasta la hora fijada.

## **CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO**

**Art. 57.- INICIO DEL ESCRUTINIO.** Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y a verificar su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

Las novedades presentadas se dejarán constancia en el acta respectiva.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

**Art. 58.-** *(Se suprime el artículo 58 – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

**Art. 59.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.** El secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en la papeleta; el presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto en la hoja de ayuda, para luego transcribir en el acta definitiva.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus representantes.

**Art. 60.- DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS VOTACIONES.** Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto son apelables ante el Órgano Electoral.

Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la cooperativa. La impugnación deberá ser presentada por al menos el 25% de socios registrados, con la debida fundamentación. Art. 33 Rloeps.

**Art. 61.- DEL ACTA DE RESULTADOS.** Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que contendrá la siguiente información:

- a. Identificación de la Junta;
- b. Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c. Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos de cada candidato o candidata;
- d. Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e. Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f. Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al delegado de la Comisión Electoral, para luego de su verificación elaborar el informe de consolidación de resultados.

Copias de las actas de escrutinio se enviarán al Órgano Electoral.

**Art. 62.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.** Las urnas de todos los Distritos deberán ser remitidas a la oficina Matriz, para que sean entregadas al Órgano Electoral, dentro de las 24 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

El Órgano Electoral, una vez concluida las jornadas electorales en cada distrito, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

*(Se agregan los siguientes incisos – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

En esta fase del proceso de elecciones y con el propósito de consolidar resultados, en el caso de haber participado como candidatos personas que entre sí se encuentren dentro de los grados de parentesco que impidan ser miembros de la Asamblea General de Representantes, el Órgano Electoral determinará que el candidato inmerso en esta circunstancia que mayor votación haya obtenido se le considerará como electo (principal

o suplente), que traerá como efecto inmediato la exclusión definitiva del proceso electoral a los demás parientes participantes, quienes no podrán ser considerados incluso para dignidades de suplentes.

Si los candidatos que se encontrasen dentro del grado de parentesco que prohíbe la ley, estuviesen participando en el proceso electoral en diferentes distritos, sectores o zonas, se determinará como ganador a quien porcentualmente represente a un mayor número de socios tomando en cuenta el número de votantes constante en el padrón electoral de cada sector.

En caso de generarse empate entre dos o más candidatos que obtuviesen el último puesto de representantes titulares o suplentes, el Órgano Electoral definirá al candidato ganador por sorteo.

**Art. 63.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.** El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto y deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b. Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c. Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

**Art. 64.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.** *(Reformado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* El Órgano Electoral, una vez consolidados los resultados obtenidos en las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por distritos, oficinas operativas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en el término de cinco días, de realizado el proceso de escrutinios en el último distrito sector o zona, según el cronograma del proceso de elecciones.

Las candidatas y los candidatos tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante el Órgano Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación al Órgano Electoral, dentro del término de 48 horas de publicados los resultados.

El Órgano Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución será de última y definitiva instancia.

Una vez terminado el período de impugnaciones, el Órgano Electoral convocará, dentro del término de cinco días, a una sesión pública para proclamar los resultados definitivos de las socias y los socios elegidos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General y proceder a la entrega de la respectiva credencial como Representantes.



**Art. 65.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.** Los Representantes elegidos serán formalmente posesionados en la Asamblea general de representantes que convoque el Presidente de la Cooperativa, en funciones.

**Art. 66.- TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.** Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales, el Órgano Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminará sus funciones.

## **TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**Art. 67.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.** Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por un periodo adicional. Para nuevamente ser electos directivos, deberá cumplir la condición de ser Representante.

**Art. 68.-** Para la elección de los vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de distritos que se haya organizado las elecciones de los representantes.

El Consejo de Administración será el encargado de presentar el mecanismo para asegurar la representación de los distritos que fueron establecidos por el órgano electoral.

La Cooperativa se asegurará de cumplir con la elección de que al menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes deberán tener al menos título profesional de tercer nivel en materias de economía, finanzas, contabilidad y/o derecho. Si dentro de un distrito los representantes elegibles no cumplen esta condición, se elegirán de los distritos restantes.

**Art. 69.- DIRECTOR DE DEBATES.** Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

**Art. 70.- CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.** Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a.* Por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración deberán acreditar formación de tercer nivel o experiencia mínima de dos años en la administración o dirección de cooperativas de ahorro y crédito;

- b. Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional en Contabilidad, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas o Derecho y/o experiencia en análisis de balances y estados financieros;
- c. En ambos casos se procurará la equidad de género;

**Art. 71.- DE LAS RENOVACIONES PARCIALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.** *(Se elimina el artículo 70 de acuerdo de acuerdo a lo establecido en OFICIO CIRCULAR No. SEPS-SGD-2018-14098 Quito, D.M., de fecha 01 de junio de 2018, dirigido a los gerentes de las entidades del sector financiero popular y solidario, en el que se da a conocer las reformas de los artículos 35 y 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía, Popular y Solidaria. constante en el Decreto Ejecutivo No. 391 de 10 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 01 de junio de 2018, entre las cuales suprimió los últimos incisos de los referidos artículos referentes a la renovación parcial – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)*

**Art. 72.- VACANTES.** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante.

Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

*(Se agrega siguiente inciso – Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 04/08/2018)* Si las vacantes se produjeran por renuncia de los vocales principales y/o suplentes de los consejos de administración o vigilancia, su renuncia surtirá como efecto la pérdida de la calidad de Representante a la Asamblea y para ser candidato y electo como vocales principales o suplentes de los consejos deberá participar en un nuevo proceso de elecciones de representantes, se tendrá en cuenta si su condición de representante provino de una elección o reelección.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general o junta general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS Y PROHIBICIONES**

**Art. 73.-** Para ser candidato a miembro del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, a más de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Estatuto Social, así como de cumplir con los requisitos para ser representante establecidos en el presente reglamento se requiere:

- a. Ser miembro de la Asamblea General de Representantes, y estar presentes en la misma;

- b.* Tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea General;
- c.* Haber asistido al menos al 80% de las Asambleas, cursos, talleres, congresos o seminarios convocados por la Cooperativa. En caso de no cumplir con este porcentaje, se aceptará justificaciones por el 50% de inasistencias;
- d.* Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones directas;
- e.* Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio, en la Cooperativa, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones; y,
- f.* Para ser miembro del Consejo de Administración y Vigilancia deberá acreditar la formación académica y/o experiencia, según se describe en el artículo 71 del presente Reglamento.
- g.* Para ejercer el cargo, deberán capacitarse en temas de Economía Popular y Solidaria y de gobernabilidad.

**Art. 74.- PROHIBICIÓN.** No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de la Cooperativas de Ahorro y Crédito Santa Isabel, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

**Art. 75.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS.** En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

- a.* Presentación del esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto a la equidad de género y el perfil profesional de Representantes y la representación por distritos
- b.* El Presidente de la Cooperativa, pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, hagan una breve exposición de su hoja de vida y experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las que tienen interés a postularse.
- c.* Los postulantes deberán firmar un acta de compromiso y aceptación de su candidatura tanto para vocal titular como para vocal suplente. Si dado el caso es elegido para vocal suplente de cualquiera de los consejos y posteriormente no aceptará o renunciará, será causal de exclusión como representante y se inhabilita para participar como directivos por el periodo de 4 años.

**Art. 76.- PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.** Para que un (a) representante pueda ser candidato (a), se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidato (a).

Se inscribirán al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección,

Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establecen el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia General para el efecto.

**Art. 77.- ESCRUTADORES.** El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los Consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al Representante que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**Art. 78.- SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.** Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a.* Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b.* Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
- c.* La elección de los vocales se la realizará en una misma Asamblea.

**Art. 79.- POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.** Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la Posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Las situaciones no contempladas en este reglamento cuya falta de solución pudiera entorpecer el proceso electoral, serán resueltas por el Consejo de Administración, que informará del particular en la próxima Asamblea General de Representantes.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no esté expresamente determinado en este Reglamento se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, las del Consejo de Administración, y el Estatuto.

**TERCERA.** - Los colaboradores de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en la campaña electoral llevada a cabo a favor o en contra de los candidatos a Representante de la Asamblea General.

**CUARTA.** - El Consejo de Administración determinará la principalización de los representantes suplentes a la Asamblea General, cuando por cualquier motivo se haya producido la ausencia o descalificación de un representante principal, adjuntando la respectiva documentación que soporte tal acción.

**QUINTA.** - Las regulaciones y más disposiciones de carácter legal o administrativo que ponga en vigencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y que sean

pertinentes, quedarán de hecho incorporadas al texto de este Reglamento y prevalecerán sobre las normas que se encontraren vigentes al tiempo de su expedición.

**SEXTA.** - El presente Reglamento fue conocido y analizado por el Consejo de Administración en primera instancia en sesión ordinaria del 09 de abril de 2017; y, en segunda instancia en sesión extraordinaria del 09 de julio de 2017; y, aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Isabel Ltda., en sesión celebrada el día 05 de agosto de 2017.

Este Reglamento entra vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -**

Para los gastos del proceso electoral a efectuarse en este año el Consejo de Administración autorizará mediante reforma presupuestaria, la inclusión del rubro necesario.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - El Reglamento de Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Asamblea General de Representantes, derogando tácitamente al anterior Reglamento.

## CERTIFICACIÓN:

*El presente Reglamento de Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los miembros Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia que consta de 22 fojas hábiles, fue conocido y aprobado por la Asamblea General de Representantes, en asamblea extraordinaria llevada a cabo el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete, el mismo que entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación. Lo certifico. Hasta aquí la certificación emitida por la Señora Angélica del Rocío Sánchez Rodríguez, Secretaria Ad-Hoc. **Reforma (agosto 04-2018):** El presente Reglamento Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los miembros Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia que consta de 26 fojas hábiles incluido anexo fueron aprobadas sus reformas por la Asamblea General de Representantes en asamblea extraordinaria celebrada el 04 de agosto de 2018. Cuerpo de reformas que se encuentran incluidas al presente documento y están en vigencia a partir de la fecha de aprobación. Lo certifico de conformidad con los documentos que reposan en el archivo a mi cargo a los que me remitiré en caso de ser necesario. Lo certifico. **Reforma (diciembre 12-2020):** El presente Reglamento Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los miembros Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia que consta de 28 fojas hábiles incluido anexo fueron aprobadas sus reformas por la Asamblea General de Representantes en asamblea ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2020. Cuerpo de reformas que se encuentran incluidas al presente documento y están en vigencia a partir de la fecha de aprobación. Lo certifico de conformidad con los documentos que reposan en el archivo a mi cargo a los que me remitiré en caso de ser necesario. Lo certifico.*

**Reforma (diciembre 17-2021):** El presente Reglamento Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los miembros Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia que consta de 29 fojas hábiles incluido anexo fueron aprobadas sus reformas por la Asamblea General de Representantes en asamblea extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2021. Cuerpo de reformas que se encuentran incluidas al presente documento y están en vigencia a partir de la fecha de aprobación. Lo certifico de conformidad con los documentos que reposan en el archivo a mi cargo a los que me remitiré en caso de ser necesario. Lo certifico.

Santa Isabel, a los diecisiete de diciembre de 2021

Abg. Johanna Sofía Pérez C.  
Secretaria.  
COAC. "SANTA ISABEL" Ltda.

## ANEXOS:

### Anexo 1: CRONOGRAMA.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIJA EN 90 DÍAS PROCESO DE ELECCIONES	NOVENTA DÍAS DESDE LA POSESIÓN											
POSESIÓN ÓRGANO ELECTORAL 1		0	Posesión									
REUNIÓN ÓRGANO ELECTORAL			5	DESDE LA POSESIÓN A LA REUNIÓN								
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO				30	MATRIZ Y DISTRITOS O ZONAS							
CALIFICACIÓN CANDIDATOS					5	REVISIÓN INFORMACIÓN						
NOTIFICACIÓN						3	APROBANDO O RECHAZANDO					
DESCARGOS POR DESCALIFICACIÓN							3	POR ERROR EN LA DESCALIFICACIÓN				
PROCEDER A COMPLETAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS								5	Cuando no se hayan inscrito el numero suficientes de candidatos para elegirlos			
ELECCIONES EN MATRIZ y DISTRITO									25	FIJARSE FECHAS EN CADA SECTOR		
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS									5	TODO LOS RESULTADOS		
IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS										2		
RESOLVER IMPUGNACIONES											2	
SESIÓN PUBLICA DE ENTREGA CREDENCIALES A ELECTOS												5